



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 18 de Setiembre de 2025

RESOLUCION SBS ***N° 03365-2025***

El Superintendente de Banca, Seguros y ***Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se encarga de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N.º 26702, la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenando fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N.º 26702 se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que, dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, en dicho contexto la Superintendencia considera relevante emitir modificaciones al Reglamento para la Realización Temporal de Actividades en Modelos Novedosos, aprobado mediante Resolución SBS N° 2429-2021;

Que, en cumplimiento de lo antes referido la Superintendencia dispone aprobar mediante resolución de Superintendencia sus proyectos normativos y publicarlos en su sede digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Cooperativas, Seguros, Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones y de Regulación y Jurídica, así como de la Gerencia de Riesgos;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo que aprueba la modificación del Reglamento para la Realización Temporal de Actividades en Modelos Novedosos, aprobado mediante Resolución SBS N° 2429-2021, en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo. - El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior es de 15 días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Lima,

Resolución S.B.S.

N° - 2025

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups, incorpora la Trigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General, que dispone que la Superintendencia puede establecer, en el ámbito de las funciones de supervisión otorgadas, la realización temporal de cualquier operación o actividad a través de modelos novedosos, pudiendo otorgar excepciones a la regulación que les resulte aplicable a las personas naturales o jurídicas que realicen tales operaciones o actividades, así como respecto a las demás disposiciones necesarias para su desarrollo;

Que, en virtud de lo antes mencionado, esta Superintendencia emitió la Resolución SBS N° 2429-2021, Reglamento para la Realización Temporal de Actividades en Modelos Novedosos, con el fin de tener un marco normativo para permitir espacios para pruebas temporales para el desarrollo de actividades aplicables a empresas en funcionamiento, así como aquellas que se encuentran en proceso de autorización con la finalidad de promover el desarrollo innovativo de productos y/o servicios financieros que les permitan alcanzar a las empresas una mayor eficiencia y calidad;

Que, las mencionadas disposiciones establecen la posibilidad de que las empresas soliciten a la Superintendencia la realización de pruebas sobre actividades relacionadas a los sistemas supervisados, brindándoles la oportunidad de experimentar la realización de una actividad, a pequeña escala, de manera temporal y controlada, en cuya validación de viabilidad intervienen clientes y usuarios incluyendo los procedimientos de autorización a los cuales se sujetarán las empresas para solicitar la realización de estas pruebas, mediante el establecimiento de condiciones generales y específicas para cada caso;

Que, no obstante, lo dispuesto, esta Superintendencia considera necesario ampliar el ámbito de aplicación de la norma, con el objeto de permitir que personas jurídicas no supervisadas por la SBS puedan presentar propuestas orientadas a la realización de pruebas temporales de modelos de negocio innovadores con potencial aplicación en los sistemas supervisados por la Superintendencia. Esta ampliación busca incentivar la participación de nuevos



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

actores en el ecosistema de innovación financiera, promover la competencia y fortalecer la inclusión financiera mediante soluciones que, eventualmente, puedan ser incorporadas al marco regulatorio y operativo vigente, previa evaluación y validación de su viabilidad, seguridad y conveniencia para los usuarios;

Que, la Superintendencia considera necesario modificar diversos artículos del Reglamento para la Realización Temporal de Actividades en Modelos Novedosos, con la finalidad de incorporar disposiciones que permitan la participación de personas jurídicas no supervisadas en dichos esquemas, estableciendo los requisitos, condiciones y procedimientos aplicables para la evaluación y autorización de sus propuestas de innovación, así como los mecanismos de supervisión y control que garanticen la protección de los usuarios y la estabilidad del sistema financiero;

Que, resulta necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia, con la finalidad de incorporar un procedimiento administrativo que permita a personas jurídicas no supervisadas solicitar la autorización para participar en pruebas controladas de modelos de negocio innovadores;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de esta Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda disposición final y complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS y sus normas modificatorias;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Cooperativas, Seguros, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y de Regulación y Jurídica, así como de la Gerencia de Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 3, 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento para la Realización Temporal de Actividades en Modelos Novedosos, aprobado mediante Resolución SBS N° 2429-2021, conforme se indica a continuación:

- 1. Modificar el párrafo 1.2 del artículo 1, el literal a) del párrafo 5.1 del artículo 5, los párrafos 8.2 y 8.3. del artículo 8, el artículo 9, el párrafo 12.1 del artículo 12, el párrafo 13.1 del artículo 13, el artículo 15 y los numerales 8 y 9 del Anexo N° 2.**

Artículo 1. Alcance

(...)

1.2 También es de aplicación al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Fondo MIVIVIENDA S.A. y a las Derramas, Cajas de Beneficios bajo control



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

de la Superintendencia, las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con terceros, en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de dichas instituciones.

(...)

Artículo 5. Requerimientos aplicables a las pruebas piloto

5.1 Las pruebas piloto deben cumplir con lo siguiente:

- a) Una duración máxima de dieciocho (18) meses, con la posibilidad de ser renovada hasta por doce (12) meses adicionales, con aprobación del Comité de Riesgos o el Directorio u órganos equivalentes, según corresponda.

(...)"

Artículo 8.- Solicitud de autorización

(...)

8.2 Efectuada la evaluación y, de no existir observaciones o requerimientos adicionales, la Superintendencia expide la correspondiente resolución, la cual es emitida dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el régimen De Flexibilización, y sesenta (60) días hábiles para el régimen Extraordinario, contados desde la presentación de la solicitud de autorización. Las empresas autorizadas deberán iniciar su prueba piloto dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la emisión de la resolución, prorrogable previa justificación.

8.3 En el caso de AFOCAT, la solicitud debe detallar la estructura de financiamiento de la prueba piloto. Los gastos operativos y eventuales pérdidas asociadas a la prueba piloto no podrán ser financiados con cargo al Fondo constituido por los aportes de riesgo, debiendo ser cubiertos con el presupuesto de gastos administrativos. La inversión en activos necesarios para la prueba piloto podrá realizarse mediante la administración directa de excedentes del Fondo, únicamente si se cumple con la regulación específica aplicable a dicha materia.

Artículo 9. Solicitudes grupales

9.1. Dos o más empresas, indistintamente si son supervisadas o no o si se encuentran en organización, pueden presentar una única solicitud de autorización para realizar una prueba piloto de forma grupal cuando se trate del mismo modelo novedoso. Para ello, en la solicitud de autorización se debe señalar las obligaciones de cada empresa en los procesos de la prueba piloto y sus responsabilidades respecto a los participantes, así como lo dispuesto en el párrafo 8.1. del artículo 8 y del artículo 22 según corresponda del presente Reglamento.

9.2. Cuando en un proyecto participen más de una empresa debe ajustarse a lo dispuesto en el párrafo anterior y acreditar el convenio o alianza correspondiente, el cual deberá establecer las condiciones de participación de cada entidad en la aplicación y eventual operación de la prueba piloto.

9.3. Cuando una solicitud grupal involucre la participación de una AFOCAT, el convenio o alianza deberá establecer explícitamente que las empresas participantes distintas a la AFOCAT no tendrán facultades de administración, disposición o gestión directa sobre el Fondo Regional o Provincial contra Accidentes de Tránsito.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Artículo 12. Realización de pruebas piloto

12.1. Las empresas con autorización de organización pueden realizar pruebas piloto en el Régimen de Flexibilización y en el Régimen Extraordinario, previa autorización de la Superintendencia; para ello deben de cumplir con las disposiciones señaladas en los artículos 5,6,8, 9 del presente Reglamento. El organizador debe cumplir las obligaciones referidas al Gerente General, Directorio o Comité de Riesgos establecidas en dichos artículos.

(...)"

Artículo 13.- Garantías y recursos suficientes

13.1. La Superintendencia puede requerir a los organizadores de las empresas en organización o representantes legales de las empresas no supervisadas el constituir mecanismos de garantía líquida que tengan como fin la protección de derechos y fondos de los participantes que se encuentren comprometidos como parte de la prueba piloto, y su eventual resarcimiento. Dichas garantías pueden ser, entre otras, depósitos en garantía constituidos en empresas del sistema financiero, así como fianzas emitidas por empresas supervisadas por la Superintendencia que cuenten con autorización para ello. Las garantías deben ser constituidas a favor de los participantes.

(...)"

Artículo 15. Comunicación de Consultas

La Superintendencia establecerá mecanismos de comunicación para recibir consultas sobre los regímenes, condiciones y requisitos para el desarrollo de pruebas piloto; y propuestas de adaptaciones normativas que se identifiquen necesarias a fin de facilitar la innovación. El representante de la empresa, previo a la presentación de la solicitud de autorización del modelo novedoso, puede solicitar a la Superintendencia reunirse para presentar su proyecto piloto y recibir información sobre las expectativas del supervisor, los requisitos, trámites, lineamientos generales, criterios de evaluación y forma de comunicación de los resultados de la evaluación.

ANEXO N° 2

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA PRUEBA PILOTO

(...)

8. Presentar el plan de salida que deberá contemplar un cronograma y plan de actividades que permitan llevar a cabo una salida controlada dentro de un plazo estimado, así como los procedimientos para el cierre de la prueba y de las operaciones realizadas, comprendiendo el cierre de cuentas, la devolución de fondos y el pago de compromisos a los participantes; entre otros aspectos; para revertir la prueba piloto en caso deba concluir antes de la fecha prevista.

9. Para los organizadores y representantes legales, descripción de los mecanismos de garantía líquida según lo señalado en el párrafo 13.1 del artículo 13 del presente Reglamento."



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 2. Incorporar los párrafos 1.4 y 1.5 en el Artículo 1, el literal m) en el Artículo 2, Artículo 5A, el artículo 17 y el Capítulo V.**

“Artículo 1.- Alcance

(...)

- 1.4. El Reglamento resulta aplicable a las empresas no supervisadas por la Superintendencia pero que deseen implementar y desarrollar modelos novedosos en el ámbito de las operaciones financieras que se encuentran dentro de la supervisión de la Superintendencia, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y obtengan la autorización correspondiente para participar en la prueba piloto. Los requisitos establecidos en este Reglamento deben ser cumplidos por el representante legal, así como la normativa relacionada que resulta aplicable al instrumento, operación y/o actividad que se someta, de manera temporal al modelo novedoso.
- 1.5. Las disposiciones contenidas en la norma serán aplicables a las empresas en concordancia a su marco normativo aplicable y respetando los principios prudenciales y de protección al usuario que rigen a dichas instituciones.

Artículo 2.- Definiciones

“(…)

m) Empresas no supervisadas: Persona jurídica constituida en el Perú, o persona jurídica extranjera que cuente con un representante legal en el país, que no se encuentra bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia, conforme a las disposiciones legales vigentes, y que desarrolla o propone desarrollar modelos de negocio, productos o servicios con potencial aplicación en alguno de los sistemas que supervisa la Superintendencia.

(…)”

Artículo 5A. Requerimientos adicionales aplicables a las pruebas piloto para AFOCAT y Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con terceros.

Además de lo que le resulte aplicable del artículo 5 las AFOCAT y las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con terceros deben cumplir con los siguientes requerimientos:

1. En el caso de AFOCAT, la prueba piloto debe contar con la aprobación del Consejo Directivo, en forma previa a su realización, luego de que este haya tomado conocimiento y evaluado el informe de riesgos asociados a la prueba piloto conforme el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito -Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y el Reglamento de Acceso y Mantenimiento de Inscripción en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) aprobada mediante Resolución SBS N° 5624-2019.
2. En caso de las COOPAC, la prueba piloto debe contar con la aprobación del Consejo de Administración, en forma previa a su realización, luego de que este haya tomado conocimiento del informe de riesgos asociados a la prueba piloto, conforme al literal d) del párrafo 15.2. del artículo 15



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado mediante Resolución SBS N° 480-2019, y al artículo 7 del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con Recursos del Público, aprobado mediante Resolución SBS N° 13278-2009.

Artículo 17.- Difusión

La Superintendencia, después de diez (10) días hábiles de la autorización, publica las empresas aprobadas para realizar la prueba piloto, así como una descripción general de los desarrollos innovadores que serán objeto de evaluación. La Superintendencia podrá difundir información general de las pruebas piloto realizadas.

CAPITULO V

REALIZACIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES EN MODELOS NOVEDOSOS POR EMPRESAS NO SUPERVISADAS

Artículo 18. Realización de actividades temporales en modelos novedosos para no supervisadas

Las empresas no supervisadas pueden desarrollar pruebas piloto mediante un régimen especial que involucren operaciones y/o actividades previstas o no en el marco regulatorio vigente, que se encuentren bajo la competencia de la Superintendencia, en cuyo caso puede requerir de una flexibilización normativa o de una implementación en caso se traten de operaciones no consideradas en el marco normativo vigente.

Artículo 19. Realización de pruebas piloto

19.1. Las empresas no supervisadas pueden realizar modelos novedosos de acuerdo con el régimen señalado en el artículo anterior, previa autorización de la Superintendencia. Para ello deben cumplir con las disposiciones del presente capítulo y de los artículos 5, 6, 8, 9, 13 y 22 del Reglamento, según les sea aplicable. La empresa no supervisada debe cumplir las obligaciones referidas al Gerente General, Directorio o Comité de Riesgos establecidas en dichos artículos, según corresponda.

19.2. La Superintendencia puede excluir determinadas operaciones y/o actividades de la realización de actividades temporales en modelos novedosos, en cualquier caso, por razones prudenciales y/o por las características de la operación y/o actividad.

19.3. Las empresas no supervisadas por la Superintendencia deben presentar una declaración jurada en la que manifiesten su voluntad de someterse a las reglas del piloto conforme al Reglamento. La presentación de dicha declaración será requisito previo para su participación y su intervención estará sujeta a la supervisión, condiciones y requisitos establecidos.

19.4. La participación de las empresas no supervisadas no constituirá, en ningún caso, una autorización para operar dentro de cualquiera de los sistemas supervisados por la Superintendencia ni eximirá a cumplir con el procedimiento regular de autorización establecido por la Ley General para la realización de actividades reguladas.

Artículo 20. Plazo de realización.

20.1. La duración total de una prueba piloto no podrá ser mayor al plazo de vigencia de la autorización otorgada, dieciocho (18) meses y con prórroga, doce (12) meses adicionales, con aprobación del Comité de Riesgos o el Directorio u órganos equivalentes, según corresponda.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

20.2. En caso se materialice algún riesgo significativo que pudiera impactar en la empresa o a los participantes de la prueba piloto, la empresa debe comunicar el hecho dentro de un plazo máximo de un (01) día hábil de identificado a esta Superintendencia, así como las medidas adoptadas.

Artículo 21. Políticas y procedimientos para el desarrollo de modelos novedosos para empresas no supervisadas.

Las empresas deben definir políticas y lineamientos para la ejecución de pruebas piloto de modelos novedosos que aseguren:

1. La empresa debe contar con un procedimiento para la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad.
2. Cada prueba piloto debe incorporar medidas para la protección al consumidor.
3. Las empresas deben implementar políticas de gestión de riesgos derivadas de la realización de la prueba piloto.
4. Aspectos relacionados al análisis del sistema de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Artículo 22. Requisitos adicionales para empresas no supervisadas.

22.1. En el caso de las empresas no supervisadas deberán acompañar a su solicitud, la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción suscrita por el representante legal, en la que se especifique: nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y correo electrónico.
2. Copia del testimonio de constitución de la empresa solicitante si es que la empresa fue constituida en el país.
3. Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC), si la empresa está constituida en el país.
4. Vigencia de Poder del representante legal de la empresa, no menor a 3 días desde la fecha de su expedición.
5. Estudio de factibilidad que sustente la viabilidad operativa y financiera del modelo novedoso.
6. Documentación que acredite la idoneidad moral, de las personas que integran los órganos de dirección y administración de la empresa. La Superintendencia pondrá a disposición de las empresas un cuestionario que tendrá el carácter de declaración jurada, para que puedan responder preguntas sobre la idoneidad de las personas que integran los órganos de dirección y administración de la empresa.
7. Documentación que demuestre que la empresa cuenta con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros suficientes para la ejecución adecuada del modelo novedoso, así como para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su operación.
8. Información sobre la prueba piloto señalada en el Anexo 2 del presente Reglamento.
9. Declaración suscrita por el representante legal, en la que se señale que la empresa se sujeta a las disposiciones que dicte la Superintendencia aplicables a dichas empresas y que, en tal sentido, pueden ser pasibles de la imposición de sanciones.

22.2. Efectuada la evaluación y, de no existir observaciones o requerimientos adicionales, la Superintendencia expide la correspondiente resolución, la cual es emitida dentro del plazo sesenta (60) días hábiles. Las empresas autorizadas deberán iniciar su prueba piloto dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la emisión de la resolución, prorrogable previa justificación.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Artículo Segundo.- Modificar el procedimiento N° 202 “Autorización para la realización de actividades temporales en modelos novedosos”, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, aprobado mediante Resolución SBS N° 1581-2023, conforme al texto que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.